

## V

# INCIDENCIA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE ALAVA DEL MEDIEVO EN EL PENSAMIENTO POLITICO DE LOS ALAVESES DE LA EDAD MODERNA

PRIMERA PARTE: I. *Funcionalidad del régimen político.*—II. *La Cofradía de Arriaga y la personalidad institucional alavesa:* 1. La personalidad histórica de la «terra» alavesa. 2. Persistencia de los villazgos y de la Cofradía —III. *Naturaleza jurídico-pública de la Cofradía y del Pacto. El Pactismo político:* 1. Problemas planteados. 2. El pactismo político: A) En Castilla. B) En el área vascona: Navarra y Vizcaya.—SEGUNDA PARTE: I. *El pensamiento de Landazuri y de sus predecesores acerca de las instituciones públicas y la personalidad política de Alava medieval.*—II. *Anotaciones previas sobre historiografía alavesa:* 1. Juan de Lazarraga. 2. La Escuela historiográfica vasca de la Edad Moderna y su recepción en Alava: Martín Alonso de Sarría. 3. Juan de Arcaya.—III. *Las concepciones políticas de Landazuri acerca de la Alava Medieval:* 1. Originalidad de la obra. 2. Marginalización de la historia antigua. 3. Significación del carácter oficial de la obra 4. Principales tópicos del pensamiento político de Landazuri: A) Nombre y origen político de la Provincia. B) Status político de Alava antes de 1332. C) Cualificación de la Cofradía: a) Elegibilidad de los Señores. b) Unidad del poder señorial. c) Capacidad de designación de los oficiales de Administración de Justicia D) El mito fundacional de la Junta de Estíbaliz

## PRIMERA PARTE

### 1. FUNCIONALIDAD DEL REGIMEN POLITICO

Es una característica de las formaciones políticas consolidadas el desarrollar una cultura política, que en el caso de las formaciones secundarias, es decir, carentes de soberanía aunque disfruten de amplia autonomía, como pudo ser el caso de la Alava tradicional, o el de Vizcaya y Guipúzcoa, cabe considerar como una subcultura política.

Una comunidad que ha conseguido un grado elevado de institucionalización político-administrativa, necesita de un «sistema de ideas y creencias destinadas a mantener los valores» en que se apoya y a legitimar y dar un fundamento incontestable a las instituciones existentes. Existe una pulsión interna en la sociedad que lleva a crear mecanismos capaces de segregar un pensamiento para fundamentar y explicar racional o míticamente el orden político, capaz —como ha señalado Gotesky— de mantener y conservar una cultura contra la desintegración<sup>1</sup>, para evitar la destrucción del status político, de movilizar fuerzas sociales.

Es obvio que un complejo institucional, o una institución, puede explicarse y expresarse en un pensamiento político de contenido mítico o de contenido racional. M. García-Pelayo al hablar de los mitos políticos ha subrayado esta utilización de materiales de procedencia diversa para la construcción del pensamiento político. «Las representaciones míticas pueden tener también su punto de partida en personajes, acontecimientos o estructuras históricas a las que, sin embargo, se imagina de modo que no corresponden a la realidad o, al menos, que no satisfacen la prueba de coincidencia entre lo proclamado y lo material»<sup>2</sup>. Si en nuestra estricta contemporaneidad hay realidades históricas que dan origen a percepciones míticas de un signo u otro, qué no acontecerá en la percepción o interpretación de hechos mal conocidos acontecidos hace varios siglos. La deformación y recreación es inevitable. De cualquier manera y por lo que se refiere a este componente mítico de cualquier pensamiento político, y más del tradicional, bueno será señalar que expresan «una conciencia objetivamente falsa, pero no necesariamente una conciencia subjetiva o conscientemente falsificadora»<sup>2 bis</sup>.

## II. LA COFRADIA DE ARRIAGA Y LA PERSONALIDAD INSTITUCIONAL ALAVESA

### 1. LA PERSONALIDAD HISTÓRICA DE LA «TERRA» ALAVESA

Destacadas y significadas instituciones político-administrativas del Medievo no han conseguido ser incorporadas al pensamiento político de las comunidades en las que se enraizaron. Desaparecieron sin recibir la adhesión emocional de las generaciones subsi-

1 *The Natura of Myth and Society*. The American Antropologist, LIV (1952), 530.

2 GARCÍA-PELAYO, M., *Los mitos políticos*, Madrid: Alianza Editorial, 1981, p. 21.

2 bis *Ibidem*, p. 23.

guientes, sin convertirse en elementos de referencia y de identificación colectiva. De ahí que debemos hacernos algunas primeras preguntas: ¿Por qué razón la Cofradía de Arriaga y el Convenio de incorporación a la Corona se han abierto un lugar en la mente y en el corazón de los alaveses modernos y contemporáneos, y de los vascos en general? ¿Por qué estos elementos han contribuido a catalizar una conciencia de colectividad?

La Cofradía y el Pacto de incorporación hubieran quizá pasado a la historia sin pena ni gloria si se hubiera interrumpido durante bastante tiempo la continuidad de Alava como marco de organización política. Al hacer esta afirmación no minusvaloramos la importancia intrínseca de la organización de los «*barones de Alaba*» de que habla un diploma de San Juan de la Peña en 1060<sup>3</sup>, la misma Cofradía del Campo de Arriaga de las crónicas bajomedievales, ya que una realidad multiseccular que estructuró a los habitantes de una buena parte de la actual Alava constituye por sí mismo un hecho historiográfico de relieve. Sin restar valor a la institución, que tuvo sin embargo solución de continuidad en 1332, su interés en definitiva proviene de su contribución a la emergencia y al desarrollo político de Alava, del hecho de que la Cofradía confirió al territorio su personalidad política inicial, dentro del Reino de Navarra primero, y en el de Castilla después. La Cofradía cuenta y llama la atención porque Alava entra en el Bajomedievo con rasgos políticos propios que se acentuaron durante doscientos años en el seno de la Monarquía Universal Hispánica, que pudo conservar en las dos fases de la construcción del Estado unitario español, durante los siglos XVIII y buena parte del XIX.

Sentimos interés y curiosidad por la Cofradía por su virtualidad para crear los nexos y la solidaridad interna que se manifiesta durante el Alto Medievo entre la población de la tierra alavesa, nexos que permitieron volver a articular al territorio en la tardía Hermandad bajomedieval.

Porque la primera constatación a realizar es ésta: por debajo del juego de las soberanías de los reinos, particularmente fluido en la Alava altomedieval, la Cofradía constituye el factor que da continuidad y cohesión política al territorio, a la terra.

Recordemos que Alava, como otros territorios vascos occidentales, constituyó una «terra» de suerte indeterminada durante los primeros doscientos años de la Reconquista, sujeta en cualquier caso a las pretensiones y quizá al dominio episódico de los reyes de Asturias y León; que la terra alavesa sufre los efectos de atrac-

3. UBIETO ARTETA, A, *Cartulario de San Juan de la Peña*, II, Valencia, 1963, p. 191. La alusión a los barones de Alava vuelve a producirse en la concordia entre el obispo de Calahorra y los alaveses realizada en 1109 (publicada por MARTÍNEZ DÍAZ, G., en *Alava medieval*, Vitoria, 1974, II Apéndice documental, núm. 1, ps. 193-194

ción de la monarquía navarra durante el siglo x y se integra plenamente en el Reino pirenaico en la centuria siguiente. La crisis de la monarquía navarra a partir de 1076 inclina a Alava, como a todo el País Vasco occidental, hacia el Reino de Castilla, que necesita el territorio para la comunicación directa con Francia y para el acceso fácil a la fachada cantábrica. Así y todo prosigue la integración en el Reino pirenaico y hasta se abre un proceso de navarrización institucional de Alava, gobernada en la segunda mitad del siglo xii por tenentes de significación similar a los oficiales que gobiernan otras tenencias del Reino de Pamplona. Es el momento en que Alava es fragmentada en varias tenencias (tenencia de Alava, gobernada desde Aitzorrotz, pero también Treviño, Arlucea, Buradón y Antoñana, e incluso las de Portilla, Vitoria, Zaitegui y Laguardia).

Entre el 31 de agosto de 1199 y enero de 1200, una porción significativa del País Vasco occidental (Alava, Guipúzcoa y el Duranguesado), como veinticinco años antes Vizcaya, se integran en el Reino de Castilla, al parecer después de mediar negociaciones.

Pues bien, el cambio definitivo de monarquías, la modificación de la superestructura política, se acompañó de una continuidad fundamental en el encuadramiento institucional de la comunidad alavesa, continuidad que se prolongó hasta 1332, por tanto, durante casi siglo y medio después del cambio de soberanía. La terra alavesa conservará bajo el régimen de los monarcas castellanos las instituciones político-administrativas propias que la encuadraban cuando estaban sujetas al poder de los monarcas navarros.

El cambio se limita a aquellas figuras del gobierno territorial que dependen del nombramiento real. Es innegable que, por el hecho mismo de la conquista y del cambio de soberanía, desde 1200, el régimen gubernativo de Alava, en aquello que no constituye despliegue de la actividad pública específica de la comunidad del territorio, se inscriba en el cuadro general de la administración y de los oficiales territoriales del reino de Castilla. Alava pertenece por tanto al merinazgo mayor de Castilla durante el siglo xiii (al Merinazgo o Adelantamiento de Alava y Guipúzcoa durante algún tiempo), en general al Adelantamiento Mayor de Castilla. Desde el punto de vista de las formas de gobierno que dependen directamente de la soberanía, del regnum, la conquista únicamente supuso la sustitución de las formas territoriales de gobierno de cada una de las monarquías: el cambio de rey y el de los tenentes navarros por los Adelantados y Merinos mayores castellanos.

## 2. PERSISTENCIA DE LOS VILLAZGOS Y DE LA COFRADÍA

1200 no supuso de entrada la ruptura ni la desintegración de las formas tradicionales de gobierno, incluso de aquellas institucio-

nes más novedosas, como los villazgos, creadas por los últimos reyes navarros. Es cierto que los primeros reyes castellanos, atados quizá por un compromiso con los hidalgos de la Cofradía y recelosos de la postura navarrista de Vitoria, Portilla y Treviño, frenaron durante medio siglo el movimiento de creación de villazgos; pero Alfonso X y Alfonso XI continuaron la política de extensión de aforamientos en el realengo ordinario e incluso en solares de la Cofradía hasta alcanzar la cifra de los veinte villazgos.

La forma tradicional de articulación y gobierno de la comunidad alavesa, la Cofradía, cuya existencia está atestiguada de manera indirecta desde 1060, continuó intacta tras la conquista, en cuya resolución alguna relación debieron tener los cofrades. «Desde que fue conquista la tierra de Alava e tomada a los navarros, siempre ovo señorío apartado», dice la Crónica de Alfonso XI<sup>4</sup>. Es decir, la terra conserva su status especial, el mismo «señorío apartado» de la etapa anterior a que alude el Tratado navarro-castellano de 1179<sup>5</sup>.

Queda mucho por investigar y meditar sobre esta original Cofradía: querríamos conocer con mayor precisión su ámbito territorial y descifrar el juego y la relación entre el poder del rey y la complementariedad del señorío o del poder de la Cofradía. Hay que ahondar en la estructura social de la Cofradía, y definir la condición de los collazos, labradores o abarqueros y fijosdalgos, así como el peso relativo de cada grupo y su posición política dentro de la Junta. Habría también que examinar con mayor atención los conflictos de los cofrades con las villas de Vitoria y Salvatierra, conflictos que se enmarcan ciertamente en el cuadro general de los enfrentamientos del Bajomedievo entre el entorno rural y la ciudad, pero que aquí son resueltos de manera especial al quedar articulados los intereses rurales en una organización que todavía mantiene formas de copropiedad gentilicia.

### III. NATURALEZA JURÍDICO-PUBLICA DE LA COFRADIA Y DEL PACTO. EL PACTISMO POLITICO

#### 1. PROBLEMAS PLANTEADOS

Los historiadores del Derecho se sienten especialmente atraídos por un par de cuestiones: el problema de la caracterización jurídico-pública de la Cofradía y el del acto solemne de autodisolución. Los coetáneos, que valoraban y calificaban según las cate-

4. *Biblioteca de Autores españoles*, tomo 66, Madrid, 1953, p. 231.

5. GONZÁLEZ, *El Reino de Castilla en la época de Alfonso VII*, Madrid: CSIC, 1970, II, docum. núm. 321, ps. 532-537.

gorias institucionales del Bajo Medievo, se cuidaron mucho tanto de llamar a la Cofradía behetría como de conceptualizar de relaciones propias de behetría las prestaciones de los cofrades.

Vieron que la jurisdicción que poseía la Cofradía, es decir, la disposición de los poderes administrativos y judiciales que en otros lugares ejercían los oficiales reales, era una diferencia esencial y evidente con las behetrías: «ningún rey non ovo Señorío en esta tierra nin puso y oficiales para hacer justicia». La Cofradía aparece como una formación política «sui generis», que guarda ciertamente alguna analogía con un Señorío jurisdiccional colectivo, del tipo de las órdenes militares, pero que posee acusados elementos diferenciales. Entonces, como ahora, sorprendía a los observadores ajenos al país que una comunidad rural, de compleja estructuración social, fuera titular colectiva de un amplio poder político. Es obvio que a la hora de tipificar institucionalmente esta realidad, hay que comparar y tomar elementos de referencia diversos. Pero quizá se obtuvieran mejores y más seguros resultados tomando como elementos de comparación las realidades colectivas y públicas del Valle de Ayala, de Vizcaya, y del Duranguesado, es decir, aquella parte del País Vasco occidental que permaneció entre los siglos VIII y XI en una situación política especial.

La curiosidad y el interés de los historiadores del Derecho se ha centrado también en el carácter político y jurídico del acto solemne de autodisolución de la Cofradía y el Estatuto jurídico resultante —la conversión en realengo ordinario—. Aquí también resulta inevitable acudir a los conceptos conocidos del Derecho público de la época. ¿Se trata de un pacto, de un contrato entre dos sujetos políticos soberanos, la Cofradía y el Rey, que convienen la incorporación a la Corona Castellana, suministrando gratuitamente al monarca un título jurídico de integración territorial? Esta es la interpretación tradicional y secular de los autores vascos y la tesis constante de las autoridades del territorio durante la etapa foral. ¿Se trata por el contrario de una renuncia unilateral de la Cofradía, ente político secundario, de unos poderes jurisdiccionales mediante una transacción que tiene simplemente por objeto el obtener la salvaguarda y el reconocimiento de algunos derechos por parte del rey? Es la tesis que hace ocho años defendió apodícticamente el P. Gonzalo Martínez Díez <sup>5 bis</sup>.

Es posible que también para la resolución de este problema convenga orientar la búsqueda de explicaciones en otra dirección, del mismo signo particularista que la que antes se preconizaba. Quizá sea más fecundo comparar lo que acontece en 1332 y en el período anterior en el campo jurídico-público en otros territorios vascos.

---

5 bis. *Alava medieval*, Vitoria: Diputacin Foral de Alava, 1974, II, ps 71-84.

## 2. EL PACTISMO POLÍTICO

Creemos que a la hora de caracterizar jurídicamente a la *Cofradía* y al acto solemne que le puso fin, conviene hacer una breve disgresión sobre la significación del pactismo político medieval, particularmente en el área vasca. Resulta evidente que pensadores políticos e historiadores modernos y contemporáneos han valorado instituciones y episodios de la relación entre la comunidad y el rey, prescindiendo del contexto histórico y del pensamiento de la época. Y esto tanto si se trata de la comunidad general del reino, de colectividades territoriales, o de ciudades y villas.

Recordemos que antes de la consolidación moderna de la teoría del rey como titular supremo y casi exclusivo del poder, tuvieron vigencia social otras concepciones sobre la vinculación entre la realeza y la comunidad. Estuvo vigente la concepción del rey como administrador, es decir, como gestor del Reino «designado por éste en virtud de un pacto y revestido por el de las facultades que expresamente se le otorgan»<sup>6</sup>. No es éste el lugar para examinar con el detenimiento requerido las disquisiciones de los glosadores y juristas sobre la procedencia del poder o la doctrina medieval de la Iglesia sobre el titular último —el rey o la comunidad— del poder recibido de Dios, problema central en las doctrinas conciliaristas en el siglo xv.

Lo cierto es que la idea del pacto como fundamento de la vida política se difunde, a través de distintas vías de penetración y con distinta intensidad, por distintos países del continente. En la Península brota tempranamente en los Estados Pirenaicos y se manifiesta singularmente en el Reino de Navarra. Es más, el Pacto es el dato político más relevante de la civilización vascónica, hasta el punto que continúa impregnando la vida pública de los territorios del País Vasco occidental cuando se desgajan de la monarquía navarra y se integran en una monarquía como la castellana, en la que apenas se conoce esta tradición política.

Sorprende por ello que hasta el momento no se haya hecho un intento de contextualizar un episodio contractual de la importancia del habido en 1332, y que no se haya relacionado con la fenomenología jurídico-pública del área en que se produce.

### A) *En Castilla*

Vamos a dejar de lado el pensamiento y la praxis pactista catalana por su retraso respecto del tiempo en que nos movemos y por su alejamiento geográfico, pese al interés que suscita la figura

6. GARCÍA-GALLO, A., en *Historia de Derecho español*. I. *El origen y la evolución del Derecho*, Madrid, 1979, núms. 1303-1315

egregia de Eiximenis y los juristas subsiguientes, y al interés de hechos de la relevancia de las Capitulaciones o Concordia de Villafranca de 1461. Dejamos de lado incluso la más próxima y más rica práctica pactista aragonesa, cuyas raíces se hunden en el Alto Medioevo y se desarrollan en las Cortes de Egea de 1265, y en los llamados Privilegios, el general de 1283, el de la Unión de 1827 y el Compromiso de Caspe.

Teniendo en cuenta la incardinación de Alava en el reino de Castilla desde 1200, debemos cuestionar la difusión del pactismo en la vida política del gran Estado. Pues bien, se constata que esta concepción se abrió camino muy tardíamente en Castilla y León: es cierto que las Juntas y Hermandades creadas a fines del siglo XIII y principios del XIV obligan al rey a pactar y a negociar cuestiones puntuales; pero tales acuerdos se produjeron en virtud de la constricción de la fuerza de los hechos, sin la suposición de que tales colectivos constituyan sujetos de Derecho... La evolución del reino a partir de los Trastámara, que supedita políticamente a algunos monarcas, abre lentamente camino a esta concepción que se siente como nueva, y que conseguirá cierto desarrollo doctrinal durante el siglo XV<sup>7</sup>. Es obvio sin embargo que la tardía implantación en Castilla, en relación con el problema alavés que nos ocupa, de la doctrina y de la mentalidad pactistas, hace menos relevante la referencia castellana a la hora de explicar el comportamiento de los cofrades del Campo de Arriaga.

#### B) *En el área vascónica: Navarra y Vizcaya*

Centrándonos ya en el entorno de implantación natural alavesa, en el área vascónica, encontramos que cuando la primera monarquía francesa se instaura en lo que queda de Navarra, tropieza con una mentalidad pactista, asentada sobre el mito fundacional del pacto entre la monarquía y el reino que se había establecido, de acuerdo con el prólogo de los denominados Fueros de Sobrarbe cuando «ganavan las tierras sin rey los montaynneses». En 1245 Teobaldo I hubo de proclamar que la comunidad disfrutaba de un Derecho que él no podía transgredir<sup>8</sup>, y Teobaldo II juró

7. GARCÍA-GALLO, *El pactismo en el Reino de Castilla y su proyección en América*, en *El pactismo en la Historia de España*, Madrid, 1980, págs. 143-168. En la misma obra, J. SOBREQÜÉS CALLICO y J. VALLET DE GOYTISOLO estudian el Pactismo en Cataluña, y J. LALINDE ABADÍA en Aragón y Valencia.

8. Con motivo de una resolución sobre el emplazamiento de un mercado en Estella, declaró que «nos como ome nuevo que non entendiamos encara las costumpnes ni los feyctos sabiamos de Navarra». LACARRA, *Estructura político-administrativa de Navarra antes de la Ley Paccionada*, en *Princ. de Viana*, 92-93 (1963), p. 233.



cinco años más tarde «a todo el pueblo del regno de Navarra, a los que agora son nin seran en toda nuestra vida... que tengamos cascunos en lures fueros e en lures franquezas et en todos lures dereytos e buenas costumbres entegrament»<sup>9</sup>. Lacarra da cuenta de solemnes declaraciones de la comunidad en 1274 y 1328 en las que la comunidad se afirma y se comporta como uno de los dos polos de referencia del orden político y como un elemento dialéctico que el rey tiene que asumir e integrar. En la última fecha citada, cuatro años antes por tanto de que en Alava se produjera la voluntaria entrega, la comunidad del reino se juramentaba para que «nenguno non dé apartadamente respuesta por el fecho de regnar el dicho regno sinon todos ensemble acordadament... et juramos mas... que nos ayudemos todos que qui obiere de regnar el dicho regno nos jure segunt fuer, uso e costumbre del regno de Navarra»<sup>10</sup>.

En el disminuido Reino navarro del Bajo Medievo, el pactismo no se limita a una sucesión de brillantes episodios y a declaraciones realizadas al amparo de una coyuntura favorable. En la redacción anónima del Derecho territorial navarro, el Fuero General elaborada a mediados del siglo XIII, que pronto conseguiría reconocimiento oficial, hay una descripción pormenorizada del contenido del pacto político que se materializa en el acto del juramento recíproco. Los estamentos se comprometen a cumplir las obligaciones propias de cada estado, pero el rey, en juramentos sucesivos, adquiere el deber de respetar el status preestablecido de cada uno de los cuerpos del reino y en general se compromete a «que en todos sus días tenga a todo el pueblo en sus fueros e en sus costumbres e que los ameiore en sus fueros e non los apeiore». Lacarra ha visto en la concreción del Estado que se establece en Navarra, cuyos grupos sociales estaban imbuidos de los principios del pactismo, una especie de monarquía constitucional «avant la lettre»<sup>11</sup>.

Pero el pacto como principio conformador de la vida política no se refugia en el reducto oriental del Reino pirenaico. La tradición persiste en aquellas áreas occidentales de Euskalherria integradas en 1176 y 1200 en el reino de Castilla: la incorporación política no fue obstáculo para que el pactismo continúe condicionando e informando la vida pública de Alava, de Vizcaya, y de Ayala, de la Encartación, del Duranguesado, y de Oñate. Cabría ejemplificar y mostrar in extenso esta realidad con materiales historiográficos procedentes de todos los territorios citados, pero

---

9. *Ibidem* , p. 234.

10. *Ibidem* , ps. 235 y 236.

11. *Ibidem* , ps. 231 y 234.

basta una mención a lo que ocurre en el norte de Alava, a lo que acontece en la zona colindante de Vizcaya.

El mito fundacional del Señorío de Vizcaya, vigente en el Medioevo, tanto en la versión que ofrece el conde de Barcelos como en la que presenta Lope García de Salazar, tiene como núcleo el pacto entre un caudillo militar —sea Froom o Jaun Zuria— y los vizcaínos, y que tras la victoriosa batalla de Arrigorriaga, el primer señor jura los fueros en Guernica y los vizcaínos en contrapartida le entregan parte de los montes y de los seles, heredades en todas las comarcas para colocar sus labradores y algunos derechos sobre las venas del hierro. El mito de los orígenes tenía sin duda la función de explicar la peculiar posición política y patrimonial de los señores de Vizcaya y la privilegiada situación de la comunidad en el sistema político, pero contribuía a legitimar y a dar fundamento a una praxis pactista de la que tenemos algunas significativas expresiones antes o en torno a 1332. Recordemos lo que nos cuenta la Crónica del Rey Don Fernando IV, sobre la actitud de los vizcaínos, de «todos los omes buenos de Vizcaya», con motivo del episodio de rivalidad entre Don Diego López (1292-1310) y su sobrina María, o del cuidado de Juan Núñez de Lara en no quebrantar el Derecho jurado a la comunidad cuando les requiere sobre el ordenamiento jurídico de los vizcaínos y los junteros redactan el Cuaderno que el señor había de observar posteriormente<sup>12</sup>. Podríamos abundar en la descripción de acontecimientos posteriores del período que nos ocupa que expresan la vigencia y el vigor del pensamiento y de la práctica pactista en esta porción del país, así como la singularidad del fenómeno y su atipicidad dentro del conjunto del reino de Castilla.

No existe comparación posible entre las prescripciones pactistas del Cuaderno de 1394 o el Fuero Viejo de 1452 y cualquier otro cuerpo jurídico peninsular y quizá europeo. Los textos fueron elaborados por Comisiones designadas por toda la comunidad reunida en asamblea y sometidos a su ratificación, expresaban la voluntad de colectivo y estaban inspirados en la idea de que el Señorío está constituido por un pacto permanente y periódicamente manifestado entre la comunidad y el Señor.

No pretendemos ahora ofrecer el estudio comparado que se propone, ni obtener conclusiones provisionales ni definitivas sobre el acuerdo de los alaveses y el rey. Sí queremos dejar constancia de que el examen del Pacto de Arriaga debe realizarse en el marco y el contexto pactista vascónico, que es un episodio que se inscribe dentro de las categorías y de la praxis consuetudinaria del Derecho vasco medieval. Los análisis aislados del acto son insuficientes.

12. MONREAL ZÍA, G., *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, 1974, págs. 16-18

## SEGUNDA PARTE

I. EL PENSAMIENTO DE LANDAZURI Y DE SUS PREDECE-  
SORES ACERCA DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y LA  
PERSONALIDAD POLITICA DE ALAVA MEDIEVAL

Intentemos aproximarnos al pensamiento de los alaveses modernos, de los que vivieron entre los siglos XVI y XVIII, respecto a la realidad institucional de Alava. Intentemos conocer sus opiniones y valoraciones del pasado, su visión y representación política de la Cofradía y del Pacto. Obviamente no queremos calificar la exactitud o el valor histórico de tales representaciones colectivas, la adecuación entre representaciones y realidad. El corpus del pensamiento político alavés, todos y cada uno de sus componentes, constituyen en sí mismos un hecho historiográfico lleno de sentido, que expresa la mentalidad y los estados colectivos de conciencia, el grado y la intensidad de la integración comunitaria. De manera indirecta reflejan los ideales y aspiraciones que animan a una sociedad. En Alava, como en otros lugares, se tiende a proyectar hacia un pasado más o menos remoto el status político del presente, tratando de encontrar su legitimación en un origen lejano.

Un conocimiento cabal del pensamiento político tradicional alavés requeriría la exploración y utilización de fuentes muy diversas. Desde literatura historiográfica a memoriales y representaciones de las Juntas Generales y de la Diputación, sin olvidar otras obras jurídicas.

Apremios de tiempo han limitado la investigación al círculo de historiadores modernos, y más en concreto a la obra de Landazuri, que incorpora —sintetizando y criticando— el trabajo de sus predecesores<sup>13</sup>.

Quizá no sea una opción tan criticable y falta de fundamento conceder una mayor atención a la obra de Landazuri. El gran polígrafo vitoriano es ante todo un reductor del pensamiento político mítico, puesto que casi todos los temas que aborda pasan del estadio de la representación mitológica al del conocimiento histórico. Para bien de sus coetáneos y paisanos, en tales temas establece una cuasicoincidencia entre visión científica del pasado de

---

13. LANDAZURI Y ROMARATE, Joaquín Joseph de, *Historia civil de la MN. y ML. Provincia de Alava, deducida de autores originales y documentos auténticos. Tomo I. Comprehende su antigua y moderna Geografía y el gobierno político y militar*. Vitoria: Imprenta provincial, 1926, XLIII, 318 ps. Tomo II. *Comprehende la narración histórica desde el siglo octavo hasta el actual*. Vitoria: Imprenta provincial, 1927, 229 ps

Alava y el pensamiento político. Un buen servicio que la sociedad debiera agradecer al historiógrafo.

Hay que hablar sin embargo de una coincidencia imperfecta porque, como veremos después, el historiador alavés o no supo o no pudo llevar los viejos mitos políticos vascos sobre la historia antigua del país al redil del conocimiento histórico. Por otra parte, se advierte en Landazuri las servidumbres propias de su condición de historiador oficial de la provincia cuando ha de abordar determinados puntos críticos del pasado alavés.

## II. ANOTACIONES SOBRE HISTORIOGRAFIA ALAVESA

Conviene hacer algunas anotaciones sobre la historiografía alavesa en la Edad Moderna con el fin de situar adecuadamente a Landazuri y de explicar su elección como figura representativa de la historiografía y del pensamiento político tradicional de la provincia. En las advertencias a su *Historia de Alava*, venero de informaciones historiográficas, Landazuri mostró su desdén por la obra de los tres historiadores —Lazarraga, Alonso de Sarria y Arcaya— que le precedieron en la tarea de dar a conocer el pasado alavés. Los descalifica sin ambages. Por un lado les reprocha la penuria de las fuentes que utilizan, limitadas a los fondos de los archivos de Vitoria y la falta de consulta de la documentación de otros archivos alaveses, así como el desconocimiento de los materiales existentes en los archivos castellanos, navarros y aragoneses<sup>14</sup>. Además, destacó la modesta dimensión del legado recibido<sup>15</sup>. En resumen, que la historiografía alavesa precedente ofrecía poca y mala información; ni tan siquiera se había conseguido llevar a las prensas ninguna de las obras producidas<sup>16</sup>.

### 1. JUAN DE LAZARRAGA

De Juan de Lazarraga, el primer historiógrafo alavés moderno citado, nos dice Landazuri que había sido «un sugeto muy curioso y de solido juicio, (que) dexó un dilatado manuscrito, comprobando la mayor parte de su narración con documentos literales, estampados a su continuación...»<sup>17</sup>. Al parecer se ocupó exclusivamente del «gobierno político» de la provincia, excluyendo la cues-

14. *Advertencias* a *Historia de Alava*. T. ps. II y III.

15. En otro lugar manifiesta: «lo diminuto que se presentaban en el particular las noticias de Alava en los libros manuscritos e impresos, que eran las únicas memorias que suministraban en el público algunos sucesos de ella». *Ibidem*. T. I, ps. XVIII-XIX

16. *Ibidem*. T. I, ps. IV, V y XI.

17. *Ibidem*. T. I, p. III.

tión de los «señores independientes» y de los Diputados Generales<sup>18</sup>. Hay indicios que permiten pensar que vivió en el siglo XVII<sup>19</sup>, pero nada sabemos de la suerte corrida por su manuscrito, que llegó a ser conocido y utilizado por sus sucesores<sup>20</sup>.

## 2. LA ESCUELA HISTORIOGRÁFICA VASCA EN LA EDAD MODERNA Y SU RECEPCIÓN EN ALAVA: MARTÍN ALONSO DE SARRIÁ

Antes de referirnos al segundo historiógrafo citado por Landazuri, hagamos una breve referencia a la recepción en Alava de la Escuela historiográfica vasca que se había constituido en el siglo XVI. Obviamente puede parecer un abuso hablar de Escuela con el estricto significado que damos hoy a este concepto. El alcance que se atribuye aquí al concepto es más restringido y limitado: se refiere a la coincidencia de los autores del País Vasco Occidental en el tratamiento de varios temas de la historia antigua del país. Se produjo de hecho una comunicación entre autores que trabajan entre los siglos XVI y XVIII que lleva a tratar las mismas o parecidas cuestiones y a considerarlas de manera similar.

En efecto, a lo largo de estos siglos se elaboran algunas obras por autores de cierto relieve en Guipúzcoa y Vizcaya. En lo que toca a Vizcaya recordemos la llamada «Crónica de Iburguen-Cachopin». Las obras históricas de Francisco de Mendieta y de Fray Martín de Coscojales, la figura señora de Andrés de Poza, además de los trabajos de juristas que terciaron en el siglo XVI en la polémica sobre la hidalguía vizcaína, Juan Gutiérrez y García de las Landeras Puente. En el mismo siglo escriben en Guipúzcoa sus obras dos guipuzcoanos tan destacados como Juan Martínez de Zaldibia, cuyas *Antigüedades de Cantabria* tuvieron un gran eco posterior y el gran Garibay, la figura central de esta Escuela historiográfica vasca. A partir de su publicación, el *Compendio historial* se convierte en el punto de referencia obligado de los historiadores vascos<sup>21</sup>.

Los autores de esta Escuela historiográfica vasca cultivan una serie de tópicos y utilizan elementos valorativos que quieren explicar la singularidad institucional y la amplia autonomía que gozaban las tres provincias dentro del Reino de Castilla. Dedicán

18. *Ibidem*. T. I, p. IV.

19. *Ibidem*. T. I, p. IV.

20. Landazuri reconoce haber utilizado el manuscrito. *Ibidem*. T. I, p. XIX

21. Para el estudio de la historiografía vizcaína de todas las épocas es imprescindible utilizar la excelente *Historiografía de Vizcaya (desde Lope García de Salazar a Labayru)*, de Andrés E. de MAÑARICUA (Bilbao, 1971), y la obra de F. ELÍAS DE TEJADA, *El señorío de Vizcaya* (Madrid: Minotauro, 1963) Para el estudio de la historiografía guipuzcoana, la obra del último autor citado, *La Provincia de Guipúzcoa* (Madrid: Minotauro, 1964)

una atención singular a la lengua y a su carácter primigenio, al tiempo que señalan la unidad lingüística y étnica del País Vasco, al que, por error inducido, asimilan a la Cantabria de la etapa romana. Se esfuerza por afirmar el carácter originario y no derivado del Derecho de los territorios. Por otro lado, la necesidad práctica de encontrar un fundamento histórico al principio de la hidalguía universal lleva a aceptar y desarrollar el mito del Tubalismo, de la procedencia directa de los «cántabros» de este nieto de Noé. Lleva al establecimiento de una secuencia histórica que garantice que los guipuzcoanos, vizcaínos y alaveses —y navarros en algún caso— de la Edad Moderna son los descendientes y herederos de estos cántabros inicialmente insumisos a Roma y después confederados con el Imperio, libres del dominio árabe, y que desempeñaron un papel destacado en la Reconquista y en el origen de las monarquías españolas<sup>22</sup>.

Hay que pensar que circularon en Alava las obras de los autores vizcaínos y guipuzcoanos. Se puede atestiguar que la obra de Garibay fue ampliamente utilizada.

La recepción de la Escuela en Alava se percibe en lo que sabemos de la obra, inédita y perdida, de *Martin Alonso de Sarría*. Sabemos que Sarría fue Diputado General entre 1621 y 1624, y que es el primer alavés que se ocupa de los dos campos que suelen cultivar los historiadores vascos de la Edad Moderna, el general del país, centrado en la historia antigua, y el de la historia particular de cada territorio, también la de Alava. Según Landazuri, que consultó y aprovechó el manuscrito<sup>23</sup> no fue importante su contribución a la historia alavesa: «algo de sus antiguas Juntas del Campo de Arriaga... de las bandas de gamboinos y oñacinos, del empleo de Diputado General, y de alguna otra especie»<sup>24</sup>.

Destaquemos que titula su trabajo *Teatro cántabro*, adjetivo este último que podríamos traducir, conociendo el sentido del término cántabro en la época, por Teatro Vascongado o Vasco. El interés general anunciado en el título de la obra se confirma en el cultivo de este historiador alavés de temas generales de los territorios que hoy forman la Comunidad Autónoma Vasca, el País Bascongado de que habla Landazuri<sup>25</sup>.

22. Vid. MONREAL ZIA, G.: *Anotaciones sobre el pensamiento político tradicional vasco en el siglo XVI*, en An. de Hist. del Dr. Español, 50 (1980), ps 971-1004.

23. *Historia civil...*, I, p. XIX.

24. *Ibidem...* T. I, ps. IX y V.

25. «No se limitó el ingenio de este caballero a sola la narración histórica de nuestra provincia de Alava, sino es que también se extendió su pluma a las otras del País Bancongado. Para comprehenderlas a todas tres en su obra la tituló *Teatro cántábrico*, en que hablando primeramente en general, descende después en particular a tratar con separación de cada una de ellas». *Ibidem*. T. I, p V.

## 3. JUAN DE ARCAJA

La conexión con la Escuela es más clara en el caso de *Juan de Arcaya*. Sabemos muy poco sobre la personalidad de este historiador alavés, que va a emprender su trabajo por encargo oficial y cuya obra, el *Compendio historial y antigüedades de la provincia de Alava*, apenas tuvo incidencia entre sus contemporáneos. La obra no llegó a imprimirse: «son tan pocas las noticias que de ella se hallan —dice Landazuri— que no he visto ni oído se halle otro manuscrito que el que actualmente está en mi poder y tiene mucha similitud de ser el original que dexó el Doctor Arcaya»<sup>26</sup>.

Lo cierto es que la Junta General celebrada en Vitoria el 22 de noviembre de 1956, debatió ampliamente la necesidad de contar con «una historia aparte» de Alava, que permitiera explicar su identidad política —su antigüedad, su nobleza, sus exenciones y preeminencias—, y lo que se estimaba el fundamento histórico de la foralidad —«que después que siendo libre sin reconocer superior en lo temporal, se entregó a la Corona Real de Castilla de su mera y espontánea voluntad»<sup>27</sup>. Se encomendó tal trabajo al Doctor Juan de Arcaya, acordándose en esta Junta General y en la celebrada seis años más tarde en Vitoria —18/2/1962— que se le abrieran los archivos municipales<sup>28</sup>. No parece que el Doctor Arcaya aprovechara las facilidades que se le ofrecieron porque según Landazuri sólo consultó el Archivo General de Alava y el de la ciudad de Vitoria<sup>29</sup>. Debió terminar la redacción del manuscrito después de 1665<sup>30</sup>.

Sabemos que la obra constaba de cuatro libros, y que Landazuri únicamente llegó a manejar el texto del tercero y del cuarto, aunque pudo conocer el contenido de los dos primeros libros por los índices<sup>31</sup>.

Afirmábamos antes que Arcaya sintoniza con la Escuela historiográfica vasca. Parece que se limitó a utilizar a «Esteban de

26. *Advert. de H. de A. T. I*, p. XI. «La historia de este docto jurista no llegó el caso de que se imprimiera», afirma Landazuri en la misma página.

27. *Ibidem.* I, p. VI.

28. *Ibidem.* I, ps. VI-VIII y IX.

29. *Ibidem.* I, ps. XI y XVII.

30. *Ibidem.* I, ps. IX. A juzgar por lo que indica Landazuri, 1665 podría tomarse como fecha final, ya que la conjetura sobre el año de comienzo se fundamenta en que el texto recoge privilegios de Felipe IV posteriores a dicho año.

31. La obra se «divide en cuatro libros de los cuales solamente hemos podido hallar el tercero y el cuarto, que comprehenden un tomo de a folio de 112 hojas y media, sin incluir el índice de los capítulos. Quantos comprehenden la obra en los dos tomos se hallan al fin de este segundo, de que hemos dado noticia, y por su contexto se viene en conocimiento de quanto incluyó el doctor Arcaya en su *Comp. hist.*». *Ibidem.* T. I, p. IX.

Garibay que copia a la letra, y a algún otro moderno»<sup>32</sup>. Un repaso del índice del libro primero permite apreciar hasta qué punto hay una coincidencia casi completa con los temas propios de la Escuela: «la provincia de Alava, de la calidad de su territorio, y géneros que produce: la etimología de su nombre, y la razón porque se le impuso: de los primeros pobladores de la Cantabria, y de esta provincia después del diluvio: del idioma bascongado y su origen: de la introducción del evangelio en Alava, y demás tierras de Cantabria: de los sucesos en tiempo de los Cartagineses y Romanos: de la guerra de los Cántabros por el Emperador Augusto: de los sucesos en tiempo de la monarquía de los Godos, de cómo Alava no fue ganada por los moros, y del Estado en que se hallaba esta Provincia quando estos dominaron a España y quales eran sus Señores y protectores en este tiempo»<sup>33</sup>. No faltan, como se ve, ninguno de los temas de la historiografía tradicional vasca.

La estrecha dependencia de Garibay parece que hizo posible que Arcaya describiera el Alto Medievo alavés con la concreción y el grado de competencia con que había llegado a relatarla su maestro. Anotemos, sin embargo, que en un punto crucial para salvar la construcción jurídica de la foralidad tradicional alevesa, el de la voluntaria entrega de la Cofradía en 1332, encontró una solución que hubiera sido interesante conocer. Dice el índice del libro segundo: «de los fundamentos que tiene el autor para persuadirse que aunque se entregó Vitoria al Rey D. Alonso el noveno, y su unión con la Corona de Castilla, no sucedió esto en la Provincia de Alava»<sup>34</sup>.

De la lectura de los índices de los libros segundo, tercero y cuarto, debe deducir que Landazuri pudo beneficiarse de la utilización de la obra de Arcaya más de lo que gusta de confesar<sup>35</sup>. Son muchos los temas que aborda este último autor y la suma de la documentación utilizada por Garibay y la que Arcaya consultó en los archivos de Vitoria debía dar cierta consistencia a la obra, como puede apreciarse leyendo los índices.

Para concluir, durante el siglo XVIII en Alava tienen vigencia los mismos tópicos sobre la historia antigua del país que alimentaban el pensamiento político de vizcaínos y guipuzcoanos. Idénticos lugares comunes sobre la singularidad lingüística de los vascos y la autoctoría del Derecho, o respecto de la sobrevaloración de la contribución provincial a los hechos de armas de la monarquía. Los alaveses comulgan y se adhieren con fervor al

32. *Ibidem.* I, p. XVII.

33. *Ibidem.* I, ps. XI-XII.

34. *Ibidem.* I, p. XIII.

35. Sin embargo, Landazuri indica que el manuscrito «del doctor Arcaya no ha llegado a mis manos hasta después de finalizada la obra». *Ibidem.* I, p. XIX.



mito vigente en todo el país de la común descendencia de los vascos del patriarca Tubal y aceptan el cantabrismo, es decir, sustentan la opinión de que los cántabros son los verdaderos antecesores de las poblaciones asentadas en los territorios históricos de Euskalherria. La creencia en la insumisión de Roma y en la posterior relación de confederación con el Imperio corresponde también al tronco común del pensamiento político vasco. Los autores alaveses vacilan, como otros autores vascos, ante la equivocidad de la relación con el reino visigótico, están orgullosos de la insumisión de Alava ante los árabes, y se sienten conmovidos por la creencia en el origen autóctono vasco de las dos primeras realezas españolas.

### III. LAS CONCEPCIONES POLITICAS DE LANDAZURI ACERCA DE LA ALAVA MEDIEVAL

#### 1. ORIGINALIDAD DE LA OBRA

No sabemos si Landazuri dio comienzo a su trabajo de propio motu o por encargo oficial, como fue el caso de Sarría. Si conocemos —ya se ha visto más arriba— el juicio que le merecían la cortedad y mala información de la historiografía precedente. Quiso destacar respecto a su iniciativa «lo difícil y arduo del empeño, así por lo reducido y limitado de sus potencias, para un asunto de esta naturaleza»<sup>36</sup>. Estaba convencido de que la reconstrucción del proceso histórico alavés había que «hacerla toda de nuevo sin aquellos auxilios que tienen otros en esta clase y sufrir la más molesta y penosa tarea, por lo esparcidas y derramadas que se hallaban las noticias que se han extraído de ochenta archivos»<sup>37</sup>. Siente haber roturado por primera vez el campo de la historia alavesa, y que ha construido una obra enteramente original<sup>38</sup>, para lo que hubo de utilizar un método de investigación sumamente riguroso y laborioso<sup>39</sup>.

36. *Ibidem.* I, p. XVIII.

37. *Ibidem.* I, p. XXXVI.

38. «Es un país incógnito la mayor parte de la narración que comprende la historia de Alava, esta obra es original en sus cinco tomos, cuya gloria no cedemos a nadie aunque reconocemos con toda ingenuidad pudiera tener las perfecciones que le faltan si se hubieran dedicado a ella otros más ilustres y eruditos patricios». *Ibidem.* .. I, XXXVI-XXXVII.

39. El mismo da cuenta del método seguido. 1. Lee los manuscritos de J. de Lazarraga y de Martín Alonso de Sarriegui. La obra del Dr. Arcaya la leyó después de terminado el trabajo. 2. Lee las crónicas e historias generales de España. 3. Consulta los Archivos de Alava siguiendo este orden: Vitoria, Archivo General de la Provincia, de villas y poblaciones, de comunidades religiosas y, por último, archivos particulares. 4. Visita los siguientes

## 2. MARGINACIÓN DE LA HISTORIA ANTIGUA

Landazuri se abstuvo de tratar los tópicos sobre la historia antigua del territorio; ¿no quiso, no creyó útil la empresa, o no se atrevió a abordar este período del pasado alavés? Caben todas las hipótesis: pudo sentirse deficientemente dotado, como pudo considerar— como se atisba en ocasiones en su obra— que no debía hablar de historia política de Alava hasta el Alto Medievo; y por seguir haciendo conjeturas, pudo sentir reparos en poner en entredicho la veracidad de algunos tópicos muy queridos por sus compatriotas.

En alguna ocasión Landazuri justificó la exclusión del estudio de la historia antigua de Alava fundándose en otra razón, en el hecho de que era común a lo que llama «provincias del País Vasco», es decir, en la dificultad de convertir a la provincia en ese periodo en objeto historiográfico autónomo. Obsérvese sin embargo que tal actitud metódica no resulta del desinterés por el destino histórico de los territorios hermanos. La dedicación a Alava se compagina con una sensibilidad poco común hacia los problemas de las tres provincias —preocupación que ya hemos apreciado en los demás autores— y con un acentuado vasquismo lingüístico y hasta político<sup>40</sup> que merecería tratamiento aparte.

En resumen: un área notable del pensamiento tradicional vasco, el que se ocupaba de la visión del país en el mundo antiguo queda liberado de la piqueta demoledora del gran maestro de Vitoria y puede persistir hasta el siglo XIX con los mismos temas con que se alimentó a lo largo de la Edad Moderna.

Hay que destacar sin embargo que Landazuri se sintió obligado a tomar posición y a hacer patente su rechazo de algunas creencias de sus paisanos. Aprovechando una referencia a la escasez de noticias sobre el territorio, se lamenta de «la inverosimilitud de algunas especies y la fabulosidad de otras que la credulidad y poca crítica habían escrito creyéndolas honoríficas a la Provincia, como si ésta necesitara de apócrifas y fingidas glorias, quando tiene tantas sólidas y veríficas que hicieron famoso e inmortal su nombre no sólo en la monarquía española sino es también fuera de ella»<sup>41</sup>.

---

archivos monasteriales: San Millán, Valvanera, Leyre, San Juan de la Peña, S. Prudencio y Herrera. 5. Visita el Archivo de Navarra, la Cámara de Comptos y el Monasterio de Irache. 6. Consulta el Archivo de Miranda. *Ibidem...* I, ps. XIX y XX.

40. «Desde el siglo octavo, pues, se hallan cada una de estas provincias de por sí, con tal independencia las unas de las otras, teniendo su privativa geografía y sucesos históricos, gobierno y todo lo demás que pertenece a una Provincia» (*Ibidem* I, I).

41. *Ibidem*. I, XVIII y XIX.

## 3. SIGNIFICACIÓN DEL CARÁCTER OFICIAL DE LA OBRA

Ahora bien, por lo que se refiere a la etapa historiada, fundamentalmente el Medievo, el filtro impuesto por Landazuri fue sólo relativamente eficaz.

Landazuri tenía que tropezar con el escollo, difícil de sortear, de tratar adecuadamente algunos de los temas que se consideraban relevantes en la fundamentación de la foralidad alavesa. Sintió preocupación por «la publicación de algunas noticias, de las cuales pueda seguirse algún perjuicio o detrimento en común o en particular a la Provincia de Alava»<sup>42</sup>.

Puesto que pretendemos el conocimiento del pensamiento político, no hemos de perder de vista que la obra de Landazuri es una obra oficial realizada a petición y con la ayuda de la Provincia<sup>43</sup>. Queremos decir que es una obra útil para conocer el pensamiento de su generación porque Landazuri no podía sustraerse a los condicionamientos propios de la obra de encargo. Conocía de cerca las tensiones y la crudeza de las polémicas de los territorios vascos con los órganos de gobierno centrales de la monarquía, como conocía el riesgo político inherente a algunas afirmaciones sobre la naturaleza de las instituciones.

Podríamos decir que se impone a sí mismo una cierta autocensura patriótica, al tiempo que se somete de buen grado a la censura oficial de la Diputación: él mismo da cuenta que solicitó del Diputado General o sus asesores que examinaran su obra por si existían errores o «si hay algún suceso, cláusula y una vez que directa o indirectamente pueda ofender de presente o de futuro las regalías, exenciones, franquezas, privilegios y nativas libertades de la Provincia, sea en la substancia, sea en el modo»<sup>44</sup>. Landazuri aceptó la corrección total de las «leves equivocaciones o dudas» que le sugieren los tres asesores de la provincia e idéntica atención prestó a las observaciones que formuló por encargo de la provincia el benedictino Fray Bernardo de Salazar<sup>45</sup>.

42. *Ibidem.* I, p. XXXI.

43. Es obvia la colaboración del Diputado General, y la presentación del esbozo de la obra a las Juntas de Laguardia de 1774, la censura previa y la edición oficial de trescientos ejemplares de la obra «como parte de los acuerdos y decretos de esta Provincia». *Ibidem.* I, XXXII-XLIII.

44. *Ibidem.* I, XXXII.

45. Cuando el Diputado General le comunica las observaciones que habían formulado los tres asesores de la provincia, que habían examinado la obra durante trece días y tres horas continuadas, y no habían encontrado «nada anómalo», salvo las leves equivocaciones o dudas anotadas, Landazuri responde que «se conforma en un todo y por todo y que estaba pronto a arreglar con ellos mi historia sin faltar en un ápice». El Diputado General remitió después el primer tomo al benedictino de Cardeña, residente en Madrid. Landazuri aceptó sus anotaciones y reparaciones. El mismo procedimiento se siguió con los otros tres tomos. Hubiera tenido interés conocer las observaciones efectuadas. *Ibidem...* I, ps. XXXII-XXXVI.

## 4. PRINCIPALES TÓPICOS DEL PENSAMIENTO POLÍTICO DE LANDAZURI

A) *Nombre y origen político de la provincia*

Examinemos algunos temas objeto de una concepción política. En lo que se refiere al *nombre* y a la *existencia política* de la Provincia, Landazuri se atrevió a hacer remontar el origen de Alava más allá de la primera mención de la Crónica de *Alfonso III*<sup>46</sup>, y se mostró muy prudente en cuanto a la apasionada polémica sobre el problema de su extensión antigua. Subrayemos la aceptación implícita del statu quo territorial vigente en su continua preocupación por hacer coincidir los límites de la Alava coetánea y la altomedieval<sup>47</sup> —aunque intenta fundamentar históricamente la naturaleza alavesa de Treviño y se desinteresa por la suerte de Miranda de Ebro<sup>48</sup>— y por establecer el término y el concepto de «Rioxa alavesa»<sup>49</sup>.

B) *Status político de Alava antes de 1332*

El *status político* de Alava antes de 1332 es sin duda la cuestión crucial de la representación colectiva sobre el pasado alavés antes de esa fecha.

46. «Nada se opone a que se recurra al siglo octavo como al tiempo en que existía el nombre de Alava».

«En nada se opone lo que con Sebastiano y D. Rodrigo se ha dicho en el número antecedente acerca de la antigüedad que nos consta del nombre de Alava, a lo que propone el Padre Manuel de Larramendi sobre que los nombres de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa los tenían estas Provincias no sólo en el Reynado de los Godos en España, sino es también en el de los Romanos». *Ibidem.* I, ps. 8-9.

47. Estudia los testimonios aportados por Garibay y Moret en favor de la inclusión en Alava de Miranda y Cellorigo. De tales testimonios se deduciría que Asturias daba comienzo en Pancorbo (T. I, ps. 16-24). Se niega a aceptar la inclusión, en base a que una cosa era *ser conde de Alava* y otra distinta *señorear también en otros territorios* (*Ibidem*, ps. 20-24). La Rreja de San Millán es estudiada con minuciosidad y aprovechada para obtener las conclusiones buscadas (*Ibidem*, ps. 25-50).

48. La documentación citada por Garibay y Moret y la que el mismo Landazuri aporta acerca de *Miranda* es considerada negativamente; es decir, que no autorizaría a efectuar la inclusión en Alava; de los términos de los textos cabría razonar, sin embargo, en sentido contrario (*Ibidem.* I, ps. 62-64 y 75-76.)

El tema de *Treviño* tocaba muy de cerca a Landazuri: cuida de señalar el trato de excepción que se aplica a esta tierra en el Tratado de 1179 (*Ibidem.* I, 62-64), y tiene en cuenta la alusión de la Crónica de Alfonso XI (I, p. 70), de la que deduce que las aldeas de Treviño pasaron a la jurisdicción de la Cofradía de Alava con anterioridad a 1332 (I, p. 71).

49. La expresión «*Rioxa alavesa*» está recogida de distintos lugares de la obra: T. I, ps. 132, 145, etc.

¿Era la Cofradía un ente político soberano o dependía de algún poder monárquico ajeno a la provincia de Alava? En un acuerdo de la Junta General de 1656 se afirmaba que Alava «siendo libre sin reconocer superior en lo temporal se entregó a la Corona Real de Castilla de su mera y espontánea voluntad»<sup>50</sup>. Otros muchos textos dicen lo mismo. Se hallaba bien arraigada la convicción de que la Cofradía era un ente político soberano.

En este clima de opinión general tenía que desenvolverse Landazuri; lector asiduo de Garibay conocía sin embargo el juego histórico de soberanías externas sobre Alava. Por otra parte, en el curso de sus investigaciones había tenido la oportunidad de leer decenas de documentos en los que de manera incontestable se manifestaba el poder real sobre la tierra alavesa de los monarcas navarros y castellanos. El pasado político que presentaba la documentación ponía en entredicho lo que requería su condición de historiador oficial. No obstante, Landazuri sorteó como pudo el escollo.

Mientras que predecesores suyos, como Juan de Arcaya, sostenían la tesis de la independencia constante, y negaban que la toma de Vitoria por Alfonso VIII hubiera supuesto la conquista del resto de la provincia<sup>51</sup>, Landazuri afirmó claramente la dependencia, y se atreve a advertir en el prólogo de su obra: «no se pretende persuadir en esta obra que los Reyes de Asturias, León, Castilla y Navarra no fueron soberanos de la Provincia de Alava»<sup>52</sup>; y en otro lugar constata el «pleno conocimiento de la unión que tuvo con el Reino de León hasta principios del siglo x y la que tuvo desde este tiempo con el de Navarra hasta el año de 1200»<sup>53</sup>, unión ésta considerada por cierto favorablemente<sup>54</sup>.

50. J. G. celebraba en Vitoria, el 22-11-1656 (*Ibidem.* T. I, p. VI)

51. Cfr. a nota 34.

52. *Ibidem.* T. I, p. XLI.

53. «Por los sucesos que se acaban de referir por lo que se expresarán, y por las disertaciones del suplemento de la historia de esta Provincia, se vendrá en pleno conocimiento de la unión que tuvo con el Reino de León hasta principios del siglo X, y la que tuvo desde ese tiempo con el de Navarra hasta el año de 1200; pero siempre en estas uniones gozando de la libertad, franqueza e independencia que se le ha notado en lo anteriormente escrito, en cuya consecuencia, como se advirtió en el capítulo II del antecedente libro, nombró y eligió sus Señores en la misma conformidad que el Señorío de Vizcaya» (*Ibidem.* II, ps. 15-16).

En otro lugar, en base al documento citado por Moret —1, 2, capt. 7, f. 384—, fechado en 947, se cuestiona sobre el dominio navarro en este período (*Ibidem.* II, p. 36).

54. «Desde que en el año de 947, en que se notó en el capítulo III, se habla la primera noticia de la unión de Alava con la Corona de Navarra para disfrutar de su unión en las ocasiones que se le ofrecieron, continuó en ella hasta el año de 1200, pero con algunas interrupciones » (*Ibidem.* II, p. 78, vid. también nota siguiente).

Entendió con corrección lo que supuso la conquista de 1200 desde el punto de vista de la soberanía real<sup>55</sup>. Anotemos sin embargo que el hecho de que conozca y asuma la realidad no significa que le dé beligerancia: las cuestiones relacionadas con el regnum, con la soberanía, suelen quedar en discreta penumbra incluso cuando la referencia explicaría algunos problemas que se le plantean.

### C) *Cualificación de la Cofradía*

El inevitable reconocimiento de la dependencia va acompañado de la atribución del máximo valor, de la mayor cualificación política posible, al poder de la Cofradía: confiesa abiertamente querer mostrar en su obra que la provincia «fue libre en su Señorío y gobierno, y dueña propietaria de su territorio hasta el día 2 de abril del año 1332<sup>56</sup>. Al especialista contemporáneo le resulta fácil conceptualizar la distinción medieval entre el poder soberano, entonces real, y el poder gubernativo inmediatamente inferior,

---

En relación con tales interrupciones sigue a Garibay y a Moret y señala a la de 1076 y las que se producen en el siglo XII (p. 78).

55. Pasa por alto la distinción de Arcaya entre la conquista de Vitoria y la de Alava por Alfonso VIII. Al resumir Landazuri un texto de Mariana —T. I, Libro II, cap. 70, f. 445, de la edic. de Madrid, de 1650—, dice: «que conquistada, o por mejor decir con capitulaciones ventajosas la ciudad de Vitoria, como con toda claridad lo expresa el coetáneo Arzobispo de Toledo, D. Rodrigo Ximenez, sacó Alava por expresa condición en los tratados de paz el que no pudiese el rey de Castilla poner en ella Gobernador, ni darla leyes algunas, a excepción de que en las villas de Treviño y Vitoria y lugares y plazas, en que tan solamente se daba permiso, pudiese el Rey poner xefes que la gobernasen, lo que consta por repetidos documentos, que así se executó» (*Ibidem.* I, ps. 69-70).

Hay un texto, sin embargo, que expresa las contradicciones en que se desenvolvía el quehacer de Landazuri: «Entregada Vitoria pactó la provincia de Alava con el rey D. Alonso VIII, que no pudiese darle leyes, ni poner en ella gobernadores, a excepción de las villas de Vitoria y Treviño, que como advertimos en el capítulo VIII del libro II, no pertenecía entonces a la Cofradía del Campo de Arriaga, ni a su gobierno político. Quedaron, pues, en independencia los alaveses hasta el año de 1332 en que unieron su señorío libre y voluntariamente con la Corona de Castilla. Por eso dixo Garibay: «que los alaveses y su Hermandad llamada Cofradía nunca tuvieron justicia de los Reyes de Castilla, ni se incorporaron en la Corona de Castilla excepto Vitoria y Treviño, hasta en los tiempos del Rey Don Alonso, el último de este nombre, como en su historia se contará, ni tampoco ponía el rey justicia en Vitoria ni Treviño, aunque éstos desde luego se habían incorporado» (t. 12, I, II, c. 29, f. 728).

«Aunque con libertad e independenciam en su gobierno *quedó Alava unida para su beneficio* [subrayado de Landazuri] con la Corona de Castilla, así lo indican los autores coetáneos Don Rodrigo y el Tudense». Tras examinar los textos de las crónicas concluye: «se reconoce con toda claridad que la guerra la hizo el Rey Don Alfonso no solamente contra la villa de Vitoria, sino es contra toda la provincia de Alava» *Ibidem.* L. II, ps. 83-84.

que puede ser muy amplio. También Landazuri llegó a entender la diferencia, aunque no se lo haya terminado de reconocer el P. Gonzalo Martínez Díaz, agudo analista del Medievo alavés<sup>57</sup>.

El presbítero vitoriano repetirá decenas de veces que la máxima expresión del poder de la Cofradía de Alava consiste en la capacidad de elección del Señor, en expresión literal suya, en «la independencia y libertad en que se hallaba Alava eligiendo por Señor a aquel que le parecía más conveniente para que la defendiera y acaudillara sus tropas»<sup>58</sup>. La clarividencia en la percepción de las categorías medievales se empaña en ocasiones por el empleo poco riguroso y confuso de los términos soberanía e independencia para designar el poder de los señores electos, si bien se trata de textos de otros autores que se citan para aducir argumentos de autoridad<sup>59</sup>. Han sido muchos los lectores de Landazuri desorientados por las ambigüedades e imprecisiones terminológicas, quizá intencionadas e inevitables<sup>60</sup>.

#### a) Elegibilidad de los Señores

Para Landazuri el rasgo más característico y estimado de la elevada cualificación del poder de la Cofradía consiste en la elegibilidad de los Señores: «Hasta aquí —dirá, refiriéndose a 1332— corrió la nobilísima provincia de Alava por más de seiscientos años gozando en su gobierno de independencia, sin tener otro Xefe

56. *Ibidem*. L. I, p. XLI. Cfr. también a los textos de la nota anterior.

57. *Alava medieval*, Vitoria, 1574, II, p. 5: «Ha sido frecuente durante varios siglos tanto en los historiadores generales de España como en los más particulares del País Vasco, y en los de ámbito alavés, el presentar a la Cofradía de Arriaga como una formación política independiente, que como tal pacta soberanamente con el Rey de Castilla en 1332, incorporándose así a la Corona de éste.

Esta visión histórica del pasado alavés va a hallar su máximo exponente en... LANDAZURI».

58. Permaneció la Cofradía del Campo de Arriaga y la celebración de sus Juntas hasta que en el año 1332, deseando un Señor fijo y permanente y otros loables fines que ignoramos dexando la libertad e independencia en que se hallaba Alava eligiendo por Señor a aquel que le parecía más conveniente para que la defendiese y acaudillase sus tropas... llamó su Rey Don Alonso XI enviándole sus diputados para el efecto a fin de que concurriese al Campo de Arriaga a recibir el Señorío en unión perpetua con la Corona de Castilla» (*Ibidem* L. I, p. 197).

59. Cfr. a nota núm. 64.

60. Cita, por ejemplo, Landazuri un texto de la *Historia genealógica de la casa de Lara*, de Salazar (t. I, 1, I, c. 2, f. 7), donde, al referirse a Nuño González de Lara, se indica: «en la línea del Conde Don Nuño Pérez, hermano de Don Manrique, concurrió varias veces del mismo modo la calidad de la soberanía, pues Don Nuño González de Lara, su nieto, tuvo el Señorío de Alava, que era separado de la Corona, y tan libre que los naturales de aquella Provincia elegían Señor a su arbitrio». *Ibidem*. L. II, ps. 86-87.

y Señor que aquel que ella misma elegía y nombraba por medio de su Cofradía del Campo de Arriaga con la más libre y espontánea voluntad»<sup>61</sup>. Esa facultad, ese arbitrio, esa competencia incondicionada para designar a un «Príncipe de los de aquella vecindad» es lo que da su especificidad a Alava. Precizando más, la especialidad deriva de que si bien es cierto que por encima de la Cofradía está el poder último del rey, el poder colectivo de los cofrades es originario, propio, nunca derivado del monarca<sup>62</sup>.

#### b) Unidad del poder señorial

La elegibilidad como elemento distintivo del poder de la Cofradía está adornada, según resalta de continuo Landazuri, por la nota de unidad: cuando en su discurso historiográfico documenta más de un Señor en Alava para el mismo período, salva la dificultad con la hipótesis de un Señor principal y otro secundario y subordinado<sup>63</sup>.

La tesis de la libre elegibilidad la apoya Landazuri con todas las citas de autoridad que encuentra, desde la Crónica de Alfonso XI, a Garibay y Moret o D'Oienart sin olvidar a Francisco de Berganza y a Luis de Salazar y Castro<sup>64</sup>. En realidad el núcleo de su exposición está dirigido a probar que al menos desde el

61. *Ibidem*. L. II, ps. 112-113. Cfr. a nota núm. 58. La fuerza de la convicción aparece hasta en el momento de referirse al conde Eyo: «tenemos motivo —dirá—, junto con lo que nos consta de la libertad con que elegían los alaveses por su señor a quella persona que les parecía, para inclinarnos a creer que el conde Eylon pudiera ser natural de alguna de estas Provincias vascongadas». *Ibidem*. L. II, p. 19.

62. La propuesta de «Iniguez el de Vela», como señor de Alava nombrado por el rey de Navarra, según biografía de San Prudencio del licenciado Bernedo Ibáñez, suscita este comentario de Landazuri: «se equivocó generosamente en persuadirse de que el Rey de Navarra D. García le dio el Señorío de nuestra Provincia, pues el Señor de Alava, como se ha probado repetidas veces, no lo elegían ni nombraban los Reyes, sino es la Cofradía del Campo de Arriaga en quien residía el gobierno de la Provincia de Alava». *Ibidem* L. II, p. 41.

63. Cuando un documento del año 968 consigna la existencia de Alvaro Sarracinez (*Ibidem*. L. II, p. 31), lo sitúa como subordinado de Fernán González; igual tratamiento aplica al conde Don Vela: «serían Condes inferiores y subalternos en la Provincia de Alava (L. II, p. 33). Indica en otro lugar comentando la posición de Munio González y su hijo: «Debe tenerse aquí presente lo que repetidas veces se ha anotado y se anotará en la sucesión y serie de los señores en Alava de que a los condes subalternos se les titulaba absolutamente condes de Alava, aunque no tuviesen en ella sino es un limitado territorio. Esto además de constar por lo que se ha dicho y se dirá se convence con la conformidad que se halla en este particular en las otras dos Provincias del País Bascongado, pues sus señores subalternos y particulares se titulaban absolutamente señores de ellas». *Ibidem*. L. II.

64. *Ibidem*. L. I, ps. 201-206 y 212-213.



conde Eylo, e incluso desde antes<sup>65</sup>, no se ha interrumpido la continuidad de los actos de elección de la Cofradía. La obsesión por la continuidad le lleva al extremo de que, cuando se presenta un riesgo de fallo en la serie, atribuye la quiebra a déficits de información histórica. Es implanteable que pueda fallar la elegibilidad del Señor en la Cofradía<sup>66</sup>.

c) Capacidad de designación de los oficiales de Administración de Justicia.

Existe una tercera nota caracterizadora del poder de la Cofradía en la concepción del pensamiento tradicional, fundada en los conocidos y triturados textos de las Crónicas de Ximénez de Rada y de Alfonso XI<sup>67</sup>. Los alaveses de la Edad Moderna, inspirados por estos textos y por las interpretaciones de Mariana y Garibay, han considerado que la organización autónoma del territorio, además y juntamente con la facultad electiva, gozaba del poder de designar a los oficiales de la Administración de justicia y de disposición del propio Derecho consuetudinario, hallándose exenta del Derecho escrito real. Esta concepción, que no ha tenido desarrollos doctrinales, se ajusta estrictamente, por lo que sabemos, a la realidad histórica. Recuérdese el texto de Juan Núñez de Villazán, en la citada Crónica de Alfonso XI: «Et en todos los tiempos pasados ningún Rey non ovo señorío en esta tierra, nin puso y oficiales para facer justicia, salvo en las villas de Vitoria

65. He aquí un par de textos que expresan esta preocupación: «En el capítulo II del libro anterior dimos noticia de la libertad con que la provincia de Alava eligió y nombró sus Señores, y las razones que evidencian no haber sido el primero que la obtuvo el Conde Eylo, aunque no tenemos noticias de sus predecesores por falta de memorias auténticas» (*Ibidem*. L. II, p. 16). Más adelante, al dar cuenta del carácter vasco del nombre de Eylo (Iloya = ataúd), y tras deducir del nombre la condición vasca del primer conde conocido de Alava, reitera: «tenemos motivo, junto con lo que nos consta de la libertad con que elegían los alaveses por su Señor a aquella persona que les parecía, para inclinarnos a creer que el conde Eylon pudiera ser natural de alguna de estas Provincias bascongadas» (*Ibidem*. L. II, p. 19).

66. Al constatar el fallecimiento del conde Fernán González, apostilla: «después que falleció nuestro gran conde Fernán González no se halla memoria de su sucesor en algunos años, no porque no la tuvo inmediatamente, sino porque no se han descubierto escrituras que hagan mención de su nombre» (*Ibidem*. L. II, p. 37). Comenta el Señorío de Don Vela: «no parece pueda dudarse el que Vela sea el inmediato conde de Alava después de Don Ladrón, su hijo e inmediato sucesor, en quien fundó mayorazgo con los estados de Oñate; pues el tiempo, el nombre y demás circunstancias conspiran en que fue electo y nombrado después de su padre por la Cofradía del Campo de Arriagas». (*Ibidem*. L. II, 70). En el mismo sentido la preocupación por constatar la elección del sucesor de Vela, su hijo Don Juan Velaz, y posteriormente de su primo de Diego López. (*Ibidem*. L. II, ps. 71 y 73).

67. *De rebus Hispaniae*, lib. 7, cap. 32 (edic. Madrid, 1793, ps. 172-173). *Crónica de Alfonso XI*. B. A. E., tomo 66, Madrid, 1953, p. 231

et de Treviño, que eran suyas; et aquella tierra sin aquestas Villas llamabase Cofradía de Alava...».

D) *El mito fundacional de la Junta de Estíbaliz*

Es posible que Landazuri terminara con el mito, de carácter fundacional, de la Junta de Estíbaliz, conectado como se sabe con los orígenes de la Cofradía. Según un documento falso que circulaba en Alava, y que fue recogido por Lazarraga, el Rey Don Sancho el Mayor de Navarra había fundado la Cofradía movido por razones piadosas y de agradecimiento a los alaveses por el auxilio recibido en un sitio de Pamplona, que tuvo lugar en la época de su abuelo el otro rey Don Sancho, así como por otros servicios recibidos. Desconocemos el eco y la audiencia social dispensada a lo largo de la Edad moderna a esta explicación<sup>68</sup>.

Landazuri se opuso rotundamente a esta tesis, descalificándola en base a la inautenticidad del documento de privilegio en que se apoyaba<sup>69</sup>. En cualquier caso retrasa al máximo el origen de la Cofradía, posiblemente con acierto. «Atendiendo a la antigüedad con que nos consta —dice nuestro autor— debemos inferir sin apartarnos de la verosimilitud que si no se fundó inmediatamente que entraron los moros en España en el año 714, sí lo fue no mucho después, sin que en cuantas noticias auténticas tenemos del gobierno de esta provincia se encuentra alguna que no tenga la más perfecta armonía con esta antigüedad»<sup>70</sup>.

La relación entre la organización política de los alaveses y la Junta o Juntas de Estíbaliz se halla sin embargo atestiguada, aunque se trata de una mención que sólo se remonta a comienzos del siglo XII, y se refiere a un hecho de carácter eclesiástico. En 1109 se establece una concordia entre el obispo de Calahorra, Don Sancho de Grañón, y los alaveses sobre diezmos y otras materias. Dice el texto del pacto que el obispo «in nonis januarii in Estíbaliz cum omnibus alavensibus junctam habuit»<sup>71</sup>.

GREGORIO MONREAL ZIA

68. En el cap. 3 de la historia manuscrita de Lazarraga se contenía un documento de enero del año 1100: «expresa en ella el rey Don Sancho de Navarra —dice Landazuri— haberse fundado esta Cofradía en honor del Rey de los cielos, y en defensa de su Rey, añadiendo que defendieron sus cofrades a la ciudad de Pamplona en un sitio que se le puso en tiempo del Rey Don Sancho, su abuelo, habiendo hecho iguales servicio siempre que se ofrecieron ocasiones». *Ibidem*. L. I, p. 187.

69. «Como este privilegio no es auténtico, como se probó, nada adelantamos con él». *Ibidem*. L. I, p. 187.

70. *Ibidem*. L. I, ps. 186-187.

71. El texto de la Concordia lo publicó Juan Antonio LLORENTE, en *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas* (Madrid, 1806-1808), en el tomo IV, ps. 7-9, y más recientemente, como ya se ha indicado antes, MARTÍNEZ Díez, G., en *Alava Medieval*, II, ps. 193-194.